ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

RODOLFO RODRIGO PEÑA FLORES
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.615

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ELIMINAR LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

Expediente N.° 21.615

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de Ley tiene como antecedente, que la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.°1644 del 26 de septiembre de 1953, en su Título II, Capítulo IV establece para los bancos del Estado, la obligación de contar con una junta directiva local en las sucursales de las cabeceras de provincia.

Estas juntas directivas locales deben conformarse con tres miembros vecinos de la zona geográfica y que, además, sean representativos de las fuerzas económicas de la zona que representan. Dicha ley establece que el Gerente de la sucursal de la cabecera de provincia, fungirá como Secretario de la misma, y que además debe elegirse una Presidencia y una Vicepresidencia.

Cabe destacar que estas juntas directivas locales perciben dietas por cada sesión, que son fijadas por la Junta Directiva general de cada banco. Adicionalmente, el Gerente de la Sucursal tiene derecho de veto suspensivo en relación con los acuerdos de la Junta Directiva local, y en tal caso pasarán a conocimiento de la Junta Directiva del banco para su resolución definitiva.

En el pasado, estas juntas directivas locales cumplían la función de aprobar créditos, sin embargo, esta función ya les ha sido eliminada. En una sesión de junta directiva del Banco Nacional de Costa Rica, del 25 de junio del 2018, el Director de la Junta Directiva General del Banco Nacional, Rodolfo González Cuadra, aseveró lo siguiente con respecto a los nombramientos de la Junta Directiva local:

> *“En lo que respecta a las funciones de las Juntas Directivas Locales, es importante recordar que estas dejaron de tener sentido cuando se les eliminó la potestad para aprobar créditos. Cuando se concibieron tenían esa función. En su momento, el Banco decidió restringirlas al máximo. La Junta Directiva General, en el pasado, aprobó el Reglamento Autónomo de Organización de las Juntas Directivas de Sucursales del Banco Nacional de Costa Rica, compuesto por dos artículos, porque se modificó a raíz de una solicitud que se le hizo al Asesor Legal de ese entonces para que el ámbito de acción de esas Junta Directivas fuera reducido a la mínima expresión. Ahora bien, así como la Junta Directiva General de aquel momento tomó ese acuerdo, el órgano actual puede*

> *tomar otro para potenciar la labor de las Juntas Directivas Locales, de manera que, aprovechando el marco legal que las cobija, se puedan llevar a otra dimensión. (…)''*

La Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica procedió a nombrar durante esa misma sesión a las tres personas por provincia para conformar cada junta directiva local, para el periodo 2018-2022. En esa oportunidad la Presidenta de la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica, Jeannette Ruiz Delgado, mencionó lo siguiente:

> *''La discusión relativa a las funciones de esas Juntas se debe dar. Incluso, si es necesario realizar un planteamiento ante la Sugef o el Consejo de Gobierno sobre la inconveniencia de que se mantengan funcionando, se debe hacer. Tendría que elaborarse una propuesta de modificación legal."*

Posterior a dicha sesión, la Junta Directiva General del Banco Nacional aprobó un reglamento para las juntas directivas locales, publicado en La Gaceta del 14 de setiembre del año 2018. En este reglamento se limitaron las atribuciones de las juntas directivas locales reafirmando que esta figura es meramente complementaria y no cumple un rol esencial en la estructura organizacional de ese banco. Esta situación pone en evidencia la necesidad de eliminar la figura de las juntas directivas locales.

Las juntas directivas locales ciertamente están facultadas por ley, pero no cumplen un rol estratégico en el sistema bancario nacional en este momento. El ahorro que representaría para el Estado costarricense la eliminación de estas juntas directivas, tiene más sentido que sostenerlas, realizando nombramientos sin sentido que forman parte de la estructura de gastos de los bancos del Estado. El ahorro de dichos recursos podrá ser utilizado para que los bancos cumplan con su fin de servir de impulso al desarrollo nacional.

Por los motivos expuestos, someto a consideración de los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE ELIMINA LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DE LOS BANCOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Número 1644, del 26 de septiembre de 1953 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 49- Las sucursales de cada banco funcionarán bajo la jefatura administrativa de un Gerente, conforme con las prescripciones de los reglamentos especiales que para su operación dictará la Junta Directiva.

Artículo 51- El Gerente de cada sucursal será designado por la Junta Directiva General de cada banco y quedará sujeto a las prescripciones del artículo 39 de la presente ley, en cuanto fueren racionalmente aplicables. Los gerentes de sucursales en el desempeño de sus funciones dependerán del Gerente del Banco; serán empleados de escalafón sujetos a los reglamentos del Banco en todos los aspectos de su gestión.

ARTÍCULO 2- Deróguese los artículos 50, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Número 1644, del 26 de septiembre de 1953 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- La Junta Directiva de cada Banco del Estado en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, deberá tomar los acuerdos necesarios, y ajustar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Diputado

01 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.